

TRD: 200-03-20-04-0124-2015

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**  
**CORPOURABA**

Resolución por Decisión Investigación Sancionatoria

Fecha: 11/02/2015

Hora: 15:36:53



## Resolución

### Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

#### Apartadó,

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con la ley 1333 de 2009,

#### ANTECEDENTES

Que el día 06 de junio de 2014 en puesto de control de la Policía Nacional, ubicado en el municipio de Uramita, Antioquia, se realizó revisión del vehículo camión doble troque, marca Internacional, con placa TDA 608, color azul, que transportaba material vegetal.

Que una vez se llevo a cabo la respectiva inspección por parte de la Policía Nacional y verificada la guía de movilización N. 1253603 expedida por el CODECHOCO, amparaba 20 m<sup>3</sup> de madera elaborada y 40 m<sup>3</sup> de madera en bruto, se constató, una vez realizada la cubicación, que excedían un volumen de 3.00 m<sup>3</sup>.

Que motivado por este supuesto factico, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico N. 400-08-02-01-1229 del 16 de junio de 2014, realiza decomiso preventivo de tres (3) m<sup>3</sup> de madera de la especie Higuerón (*ficus sp*).

Los presuntos infractores son los señores JHON JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.588.520, domiciliado en el municipio de Medellín, Calle 79 c N. 75-100, barrio Robledo, celular: 3205617838, quien al momento del decomiso iba conduciendo el camión doble troque reseñado anteriormente, la señora NIDIA AZUCENA MORENO HERNÁNDEZ, propietaria del vehículo reseñado y el señor JHOHAN ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.040.799.656, representante legal del Consejo Comunitario de Pedeguita YM, Riosucio, Chocó, en calidad de titular del registro de plantación expedido por el CODECHOCO.

Por medio de Auto N. 200-03-50-04-0243-2014 del 21 de julio de 2014 se inicio investigación administrativa ambiental y se formulo pliego de cargos en contra de los señores JHON JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.588.520, JHOHAN ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.040.799.656 y la señora NIDIA AZUCENA

Resolución TRD: 200-03-20-04-0124-2015

Por la cual se decide una investigación administrativa de naturaleza disciplinaria y se adoptan las disposiciones

Fecha: 11/02/2015

Hora: 15:36:53

Apartadó,

MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 21.911.612.

Mediante documento N. 210-34-01.58-4070 del 02 de septiembre de 2014, el señor JHON JAIRO HENAO LÓPEZ presenta descargos al Auto N. 200-03-50-04-0243-2014 del 21 de julio de 2014, ante lo cual aduce que:

*Fue contratado para transportar una madera desde el municipio de Riosucio, localidad las Brisas y que no tiene conocimiento en las mediciones para calcular el volumen exacto de la madera.*

*Así mismo, se tiene el salvoconducto de movilización y que los tres metros cúbicos de excedente que no estaban amparados, no generan un daño forestal.*

El artículo 40 de la ley 1333, consagra taxativamente las sanciones para aquellos que han profanado la normatividad ambiental, para esta situación es jurídicamente viable decretar el decomiso definitivo.

La norma adjetiva ambiental en el artículo 25 establece el derecho de controvertir los presupuestos facticos y jurídicos contenidos dentro del acto administrativo que lo vincula, además contempla la posibilidad de objetar a través de pruebas conducentes la presunción de responsabilidad objetiva y de esta manera acceder a los derechos contemplados por el artículo 9 de la misma adjetiva ambiental; derecho que no fue utilizado por parte del presunto infractor; este Despacho se permite avanzar en la declaratoria total de la responsabilidad del señor investigado y adjudicar una de las dos modalidades básicas impuestas por la disciplina jurídica general: dolo o culpa.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es sabido que cada uno de los recursos naturales, hacen parte esencial y cumplen funciones específicas en el entorno en el que se desarrollan, por esto, algunos ecosistemas han sido denominados auto sostenibles y algunas comunidades humanas han pretendido acogerse a este ritmo implementando el desarrollo sostenible, no obstante en referencia a los ecosistemas, cuando existe una intervención no natural, artificial y/o antropica siempre si y solo si, se presenta una alteración a los entornos de estos ecosistemas y se vulneran los equilibrios, atentando no solo contra las especies extraídas o afectadas sino también contra las que dependen de estas; para el caso concreto la tala y extracción de material forestal, sin la vigilancia del titular del recurso.

El Estado, pueden verse afectados especies semilleras, fauna que de estos dependan, sea para su habitación o subsistencia. En otros términos, portar, transportar, comerciar material forestal extraído presuntamente de áreas de regeneración natural, sin el respectivo permiso, permite al suscrito ente deducir que se atentó no solo contra el recurso flora, también contra otros recursos que de este primario dependan.

Resolución

TRD: 200-03-20-04-0124-2015

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 11/02/2015

Hora: 15:36:53

Apartadó,

De otro lado, el **Decreto Ley 2811 de 1974**, en lo inherente al caso particular consagra:

**Artículo 223º.**- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso

**Artículo 245º.**- La administración deberá:

c) Interceptar y decomisar sin indemnización y disponer libremente de productos, semillas y material vegetal forestal que exista, se movilice, almacene o comercialice en el territorio Nacional, cuando se trate de material contaminado que pueda transmitir plagas o enfermedades forestales, aunque el transporte de este material se haga con los requisitos de movilización;

**Decreto 1791 de 1996:**

**Artículo 74º** Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

En virtud de lo expuesto, y una vez demostrada la infracción por parte de los señores JHON JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.588.520, JHOHAN ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.040.799.656 y la señora NIDIA AZUCENA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 21.911.612, este despacho procederá a sancionar por infracción a las disposiciones contenidas en la normatividad ambiental, especialmente el artículo 74, 77,80 y 81 del Decreto 1791 de 1996 y los artículos 223 y 245 del Decreto Ley 2811 de 1974; por movilizar el producto forestal relacionado en la parte motiva de este acto administrativo, excediendo lo autorizado en el Salvoconducto Único nacional (SUN).

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLES** a los señores JHON JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.588.520, JHOHAN ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.040.799.656 y a la señora NIDIA AZUCENA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 21.911.612, de los cargos formulados mediante Auto N. 200-03-50-04-243-2014 del 21 de julio de 2014.

**SEGUNDO. SANCIONAR** a los señores JHON JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.588.520, JHOHAN ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.040.799.656 y a la señora

Resolución TRD: 200-03-20-04-0124-2015

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Fecha: 11/02/2015

Hora: 15:36:53

Apartadó,

NIDIA AZUCENA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 21.911.612, con el **DECOMISO DEFINITIVO** de tres (3) m<sup>3</sup> de la especie higuierón (*ficus sp*).

**PARAGRAFO 1.** La disposición final que se le dará a los tres (3) metros cúbicos de la especie Higuierón (*Ficus sp*), será de uso institucional en propiedad de la Corporación para el desarrollo Sostenible de Urabá (CORPOURABA).

**PARÁGRAFO 2.** Levantar el cargo de secuestre depositario al señor ALIPIO CHAVERRA MOSQUERA, funcionario de CORPOURABA, regional Nutibara, municipio de Cañasgordas.

**PARÁGRAFO 3.** Requerir al señor ALIPIO CHAVERRA MOSQUERA, para que dentro de la ejecutoria de este acto administrativo, rinda informe sobre el estado del material forestal objeto de la medida preventiva y como tenedor de los productos primarios forestales, en virtud de los establecido por las normas sustantivas civiles.

**TERCERO.** Registrar a los señores JHON JAIRO HENAO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N. 98.588.520, JHOHAN ROMAÑA, identificado con cédula de ciudadanía N. 1.040.799.656 y a la señora NIDIA AZUCENA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N. 21.911.612, en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA).

**CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede, ante el Director General de la Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GABRIEL CEBALLOS ECHEVERRI**  
Director General

Proyectó	Fecha	Revisó
Manuel Arango Sepúlveda	02-02-2015	John Jairo Bonolis

**Exp. 160165128-0021-2014**

Resolución

TRD: 200-03-20-04-0124-2015

Por la cual se decide una investigación administrativa sancionatoria y se adoptan otras disposiciones

Resoluciones que Deciden Investigación Sancionatoria

Fecha: 11/02/2015

Hora: 15:36:53

Apartadó,

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**HORA:**

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**HORA:**

### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

\_\_\_\_\_. En la ciudad y fecha antes indicados, notifiqué personalmente al señor \_\_\_\_\_, identificado con cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, el contenido de la resolución Enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

**EL NOTIFICADO**

**QUIEN NOTIFICA**

**HORA:**